

537): "sucesivamente recibirá su juramento, según la formalidad que queda arreglada" (lo que ya quedó dicho que no subsiste, pues á nadie se toma juramento ó protesta sobre hecho propio): "**le preguntará cómo se llama, de qué religion es,**" (lo cual tampoco subsiste por innecesario, en un País en que el Estado es independiente de la Iglesia), "**de qué edad, de qué País, desde cuándo está en el Regimiento**" (Batallon, Cuerpo ó Brigada de Artillería), "**y si se le han leído las Ordenanzas**" (sobre lo cual ya expuse antes lo necesario) "**y hecho el juramento de fidelidad á su bandera**" (insubsistente tambien según ya he dicho); "y si negare habérselo leído alguna cosa de éstas,

su estado, se hienden la traquea y los bronquios.—"Se abre el parenquima pulmonar.—"**Abdomen.** Se echa sobre el pecho el esternon y la piel que descansaban encima del vientre. Se corta la piel en toda la circunferencia, del abdomen, pasando inferiormente por las crestas del ileon, de ambos lados, y la sínfisis del púbis, y se levanta hácia el pecho; de este modo la cavidad abdominal queda completamente separada de la torácica, y no es posible que los líquidos de la una pasen á la otra.—"En seguida se examinan el peritoneo, y las vísceras abdominales, esto es, el estómago, los epíplones, los intestinos, el mesenterio, el hígado, la vejiga de la hiel, el páncreas, el vaso, los riñones, la vejiga urinaria, la matriz y sus anexos en la mujer, y los órganos genitales, para los cuales se cierran las ramas horizontales del púbis y ascendientes del isquion.—"Si el cadáver es de mujer en cinta, después de haber examinado el estado del útero, se exploran las dependencias del feto y el mismo feto.—"**Miembros.** Se practican incisiones profundas en el grueso de los miembros, para examinar sus músculos, las livideces y derrames sanguíneos ó purulentos de que puedan ser sitio, ó igualmente las articulaciones.—"**Columna vertebral ó raquis.** Se echa el cadáver boca abajo, se pone un cabezal ó banquillo debajo del pecho para que forme el espinazo una corvadura y se hacen algunas incisiones para explorar el carácter de las livideces.—"En seguida se corre el vísturi desde el occipucio hasta el sacro por encima del canal vertebral de ambos lados, se disecciona de derecha á izquierda y se descubre el raquis.—"Se asierra por encima de las láminas posteriores de las vértebras, lo mas cerca posible de las apófisis transversales.—"Puesta la médula en descubierta, se corta la prolongacion de las membranas cerebrales que la rodean, se examina la cavidad de la aracnoidea, y el exterior de la médula.—"Luego se hiende ésta, se cortan las raíces de los nervios anteriores y posteriores, y se quita aquella del canal para completar su exámen.—"Con esto quedará terminada cumplidamente la autopsia jurídica."

Certificacion de la autopsia jurídica. "Sello ó timbre respectivo.—"Los infrascritos, Profesores de Medicina y Cirujía, en virtud del mandato de tal fecha del Juzgado tantos, nos hemos reunido en tal parte para proceder á la autopsia jurídica del cadáver de Don Fulano, y estando presente la autoridad judicial, se colocó el cadáver en una mesa á propósito, y se procedió á la inspeccion, en la cual certificamos y protestamos haber observado lo siguiente:—"**Exterior.** Ninguna señal de violencia, ninguna solucion de continuidad, rigidez cadavérica, manos fuertemente contraídas, lividez general, ojos cerrados y rostro tranquilo.—"**Interior, cabeza.** Estado normal de las membranas del cerebro: vasos venosos llenos de sangre; estado sano de la sustancia cerebral; ventrículos con poca serosidad; cerebelo con ligeras ramificaciones venosas; sustancias en estado normal; médula oblongada, y espinal en el mismo estado; poca serosidad; ligera inyeccion venosa.—"**Pecho.** Practicada una incision en la línea media del labio inferior hasta la horquilla del esternon, y dos por parte, las superiores

no obstante la CERTIFICACION QUE SE PREVIENE HAYA DE INSERTARSE EN EL PROCESO, se deberán examinar algunos testigos que hayan concurrido con el criminal y verifiquen lo contrario: **tambien deberá preguntársele cuándo desertó y por qué;** cuyos interrogatorios y las respuestas que diere hará el Mayor" [Fiscal] "extender y leer al reo, para que se entere de si es lo mismo que ha dicho ó no; y contestándolo, lo hará firmar ó poner señal de cruz; y ejecutada esta diligencia, hará saber el Mayor" [Fiscal] "al Defensor la eleccion que de él ha hecho el reo, para que acepte y jure" [proteste] "citándole despues para que asista á la recoleccion ó ratificacion de los testigos."—"**ART. 21** Si el delito fuere de distinta calidad

desde la comisura de los labios hasta la concha de la oreja; las inferiores á lo largo de las clavículas, se diseccionaron los colgajos. Las encías y dientes aparecieron bañados de un líquido amarillento que arrojaba olor de ajos; cerróse la mandíbula inferior; lengua cubierta del mismo líquido, con ligera espuma: lavada la cavidad de la boca; mucosa en estado normal; las pupilas algo manifestadas; amígdalas en su estado normal; nada de inyeccion en la faringe; las yugulares sin fenómeno notable. Atóse el exófago.—"Extendiendo la incision por ambos lados del pecho, desde la transversal de las clavículas hasta la region abdominal quedó abierta la cavidad del pecho. Pienra sin derrame, estado sano. Parte superior de los pulmones, color natural, parte inferior y posterior, con manchas apizarradas ó negruzcas. Separados del cadáver la lengua, laringue tráquea y pulmones, y abiertos estos órganos no se presentó fenómeno notable. Los grandes vasos venosos con alguna sangre. El pericardio en estado normal; poca sangre en las cavidades izquierdas del corazón; alguna mas en las derechas; ninguna lesion en esta entraña.—"**Abdomen.** Atada la parte inferior del exófago con dos ligaduras, la superior del duodeno y el punto de union entre el ileon y el ciego, por fin el recto, se han extraido todos estos órganos, y abiertos sucesivamente de arriba á abajo, se han recogido en vasos separados de cristal los líquidos y materias que contenian. Lavado con agua destilada el estómago, ha ofrecido interiormente, por lo general, un estado sano; contenía bastante cantidad de líquido turbio con fuerte olor á ajos. La mucosa gástrico-intestinal muy inflamada y con manchas apizarradas y negruzcas. Los intestinos delgados, abiertos han presentado manchas semejantes. Los intestinos gruesos, contenian materias fecales muy fétidas. Todos estos órganos con sus líquidos y materias han sido colocados en vasos, y rotulados, lacrados sellados por la autoridad. El páncreas, en estado natural, y lo mismo el hígado, el bazo y vejiga de hiel. La vejiga urinaria presentaba manchas negruzcas y un líquido muy turbio. La uretra, algo inflamada y con las mismas manchas.—"De las lesiones y fenómenos observados en la presente autopsia deducimos que en el cadáver de Don Fulano se encuentran datos suficientes para creer que ha habido intoxicacion por el fósforo ó alguno de sus preparados; y que esa intoxicacion ha podido muy bien ser la causa de la muerte del referido Don Fulano.—"El lugar y la fecha.

Firmas de los Facultativos."

Certificacion de los Farmacéuticos. "Sello ó timbre. "Los infrascritos profesores de farmacia, certificamos y protestamos que habiendo procedido en virtud de mandato judicial de tal fecha, al análisis químico de las sustancias que nos entregó el Actuario, encontramos lo siguiente:—"Las referidas sustancias estaban contenidas en tres botes de porcelana, tapados, cerrados con una cubierta de papel lacrada y atada con una cuerda, y llevando cada una de las cubiertas su número respectivo del 1 al 3, y el sello del Juzgado. El bote núm. 1 contenía este vísturi: *Sopa de la que parece haber tomado Don Fulano;* el núm. 2, *Estómago é intestinos de Don Fulano;* y

que desercion, se variará el interrogatorio, á proporcion de lo que corresponda preguntarle."

El repetido Colon dice, por fin, que puede extenderse en los siguientes términos la

Diligencia para el reconocimiento de un sitio por donde desertaron los reos. "En tal paraje, tal dia, mes y año, el Señor Don N.," [Ciudadano N.] "Sargento Mayor" [Fiscal, pues bien puede ser que actúe otro que el Mayor] "con noticia que tuvo de que los Soldados N. y N. de tal Compañía habian desertado esta noche pasada, escalando la muralla de esta Plaza ó forzado tal puerta, pasó de orden del Señor Don N."

el núm. 3. *Productos de los vómitos de Don Fulano.*—**Número 1.—Sopa.**—Destapado el bote encontramos 103 gramos de sopa grasosa. Esta sopa tenia un olor desagradable no característico. Despues de haberla agitado con una varita de vidrio para mezclar lo sólido y lo líquido, se tomó la mitad para someterla á los análisis convenientes, y la otra mitad se conservó en el mismo bote. Esta mitad que se va á analizar, contiene parte líquida y parte sólida, y las hemos separado tomando primero la líquida.—"La parte líquida se ha extendido en agua destilada, y se echó en un filtro mejado: el líquido obtenido por la filtracion era turbio; presentaba el mismo olor que la sopa, pero algo mas caracterizado y semejante al del fósforo.—"Introducido en una retorta provista de recipiente, se destiló con lentitud condensando con cuidado los vapores. Este líquido destilado tenia el mismo olor que el líquido primitivo. Puesta una parte en contacto con el nitrato de plata, quedó ennegrecida inmediatamente. Otra parte se alteró de la misma manera, pero menos sensiblemente, con el sulfato de cobre; y al mismo tiempo que se manifestaba ese olor, desaparecía el olor análogo al del fósforo.—"No hemos podido reconocer en este líquido la existencia de algun cuerpo caracterizado.—"La parte del líquido primitivo que quedó en la retorta, fuertemente concentrada en una capsula que se calentó á la suya temperatura de un baño de arena, dejó una masa extractiforme morena, que oía á materias animales, mezclándose tambien algo del olor del fósforo.—"Extendida en agua una cantidad de este producto, dió con el nitrato de plata un precipitado abundante de un pardo oscuro, que se disolvió en su mayor parte en el amoniaco extenso, dejando una pequeña cantidad de materia morena muy ligera suspensa en el licor.—"Se dividió en dos la porcion restante de la materia extractiforme.—"Una se mezcló con pequeña dosis de acido sulfúrico; y el carbon obtenido, ensayado por el método de Marsh, no dió indicio alguno de la presencia del arsénico.—"La otra parte se trató con agua real á un calor suave, y evaporado el licor para despedir el exceso de ácido, y extendido parcialmente en agua se introdujo en un tubo de vidrio tapado y se sumergieron en él dos hojas de platina formando los polos de una pila de Bunsen. Al cabo de seis horas la hoja negativa fué sacada y lavada con la botella de lavar, ningun depósito se habia formado en ella. De cuyos diversos ensayos resulta que la parte líquida de la sopa no contiene venenos metálicos.—"En cuanto á la parte sólida de la sopa se ha desecado lentamente en baño de María, y ha sido impregnada por el alcohol á 90 grados, conteniendo en disolucion dos milésimos de acido tartárico y en seguida ha sido extendida en un recipiente por medio de una cantidad suficiente de dicho vehiculo; el todo ha sido expuesto en baño de María á una temperatura de 70 á 72 grados; el producto, echado en un filtro húmedo ha sido lavado varias veces con alcohol concentrado, y los licores reunidos han sido evaporados en una corriente de aire á la temperatura de 30 á 32 grados. Se han separado de allí materias grasas que han sido recogidas en un filtro húmedo, el cual se lavó para quitarle todo cuanto pudiera retener. Los líqui-

["Ciudadano N." pues á los antiguos títulos oficiales ha reemplazado el de *Ciudadano*, segun lo expuesto en las pájs 278 á 284] "Coronel ó Comandante" [con mando accidental del Cuerpo], "acompañado de mí el Escribano y los testigos N. y N., Sargentos ó Cabos de este Rejimiento" [Batallon, Cuerpo ó Brigada] "á practicar el reconocimiento de la muralla que los reos escalaron, ó la puerta ó puesto que forzaron, y habiendo reconocido la que forma la gola del baluarte de esta Plaza llamada de Santa Marfa Magdalena, que es el paraje por donde desertaron, segun las declaraciones de N. y N." [ó segun los antecedentes y noticias que hasta ahora se tienen], "se encontró en el plano inferior de una de las cañoneras de dicha gola, cla-

dos han sido evaporados bajo una campana en una cápsula colocada sobre otra que contenía ácido sulfúrico.—"El residuo tenia olor desagradable, algo semejante al fósforo. Se le ha tratado varias veces con el alcohol absoluto frio, que se evaporó como el primero. El nuevo residuo se ha vuelto á tomar por el agua, y el licor ha sido introducido en una probeta, añadiéndosele dos gramos de bicarbonato de sosa puro en polvo, y cerca de dos volúmenes de éter. Despues de haber sido agitado durante algunos minutos, se ha decantado el licor en una cápsula donde se le ha abandonado á la evaporacion espontánea, la cual no dió resultado alguno. La masa sólida de la sopa no contiene, pues, álcalis orgánicos.—"El residuo sólido que habia sido agotado por el alcohol adicionado con el ácido tartárico, se abandonó á la disecacion espontánea, y en seguida se sometió á la accion de un baño de María por espacio de algunos instantes, hasta que perdió su olor alcohólico. Entonces se manifestó sensiblemente olor de fósforo. Se le extendió en un pedazo de vidrio plano que se llevó á la oscuridad sobre un baño de María, y examinándolo con mucha atencion, pareció que se notaban algunos puntos débilmente luminosos. Por medio de un cuchillo se separaron con precaucion las partes de la masa que manifestaban ese fenómeno, ó introducidas en un matraz cubriéndolas con un lecho bastante tupido de sulfuro de carbono muy puro, se le dejó obrar espontáneamente durante veinticuatro horas, al cabo de las cuales se sumergió por espacio de diez minutos al matraz en agua, á 30 grados.—"Echada la masa en un filtro, se dejó evaporar espontáneamente el sulfuro de carbono, que dejó un ligero residuo de fuerte olor fosfórico, luminoso en la oscuridad, soluble al calor en ácido nítrico con desprendimiento de vapores rutilantes; evaporado el licor con precaucion, tomó consistencia melosa; se le saturó exactamente por medio del carbonato de sosa puro, y su disolucion precipitaba en amarillo el nitrato de plata. Estos caracteres reunidos no pueden dejar duda alguna sobre la existencia de una pequeña cantidad de fósforo en la parte sólida de la sopa.—"Se trató entonces, por el ácido sulfúrico, el producto que habia sido apurado por el sulfuro de carbono, con el objeto de buscar el arsénico, operando de la manera anterior. No se obtuvo resultado.—"Se trató el nuevo residuo por el agua real y segun el proceder de la parte líquida de la sopa. No pudieron descubrirse rastros de metales.—"El residuo del cual se habian separado, con el cuchillo, las porciones luminosas, fué sometido como estas á la accion del sulfuro de carbono, y se extrajeron pequeñas porciones de fósforo, que su division en la masa no habia permitido separar mecánicamente.—"El nuevo residuo, tratado por el agua real, no dió metal alguno.—"El exámen de la parte sólida de la sopa demuestra, pues, la existencia de una pequeña cantidad de fósforo que se encuentra repartida desigualmente en aquella.—**Número 2.—Estómago é intestinos.** El estómago cuyos dos orificios fueren ligados, y los intestinos, estaban en un mismo bote. Se les sacó para examinarlos separadamente.—"Se cortó una de las ligaduras del estómago; se vació una parte de su contenido en una cápsula de porcelana; en

vado un clavo muy gordo de una cuarta de largo, y atada á él una sogá de esparto, cuya extremidad llegaba hasta el mismo foso, advirtiéndose rozados recientemente los ladrillos que forman el borde de la tronera, inmediatos á dicha cuerda, que denota haberse ejecutado al colgarse por ella alguno. La disposición en que se advierte la muralla y foso en esta parte es la siguiente: Este baluarte está cerrado por la gola con una cortadura, cuyo foso, que es el que escalaron los reos, se halla sin comunicacion con el que rodea un frente de fortificación, que hay dentro del mismo baluarte, construido desde un ángulo de la espalda al otro con su rebellin pequeño frente de la cortina de esta obra: tiene de altura la muralla escalada diez varas

seguida se le cortó en toda su longitud; y para buscar la presencia del fósforo, se expuso en una hoja de vidrio y en la oscuridad hasta la disecacion, á la accion del vapor de agua. Resultó un olor muy sensible á fósforo.—“Cuando la disecacion estuvo casi terminada, aparecieron algunos puntos sensiblemente luminosos. Se les arrancó con precaucion con un cuchillo, y despues de haberlo reunido en un matraz, se les trató por el sulfuro de carbono, que produjo una cantidad pequeníssima de fósforo.—“Dividido el estómago con tijeras y sometido sucesivamente á la accion del alcohol mezclado con ácido tartárico, sulfuro de carbono y agua real, sol opudo ser demostrada la presencia de una proporcion muy débil de fósforo: no encontramos ni álcalis orgánicos, ni arsénico, ni metales.—“Los intestinos fueron sometidos á las mismas acciones, y la proporcion de fósforo que se halló era excesivamente pequeña. Tampoco se descubrió la presencia de álcalis orgánicos, ni de arsénico, ni de metales.—**Número 3.—Productos de los vómitos.** Masa blanca, de olor agrio y algo fosforado. Se le desecó lentamente al baño de María, y en seguida sobre un vidrio plano. En la oscuridad se notó una luz sensible, mas generalmente esparcida que en los productos antes examinados. Ha sido imposible separar las partes que parecian fosforescentes. La mas entera fué por lo mismo sometida al sulfuro de carbono, que extrajo una pequeña cantidad de fósforo. Practicados los tratamientos antes expuestos, no se reconoció la existencia de ningun álcali orgánico, de arsénico ni de metales.—**Resúmen. 1º**—La sopa no contiene ni álcalis orgánicos, ni arsénico, ni metales; contiene una pequeña cantidad de fósforo que no está uniformemente repartido.—**2º** El estómago y los intestinos contienen una pequeña cantidad de fósforo que se encuentra localizado en el estómago principalmente; pero no contenian ni álcalis orgánicos, ni arsénico, ni metales.—**3º**—Los productos de los vómitos presentan los mismos caracteres; pero el fósforo se encuentra, en estado de mayor division, en el seno de la masa.—**Observacion.**—Parecerá quizá que desde el momento en que algunos caracteres confirmados por los que han presentado las materias contenidas en el estómago y los intestinos, y los productos de los vómitos, habian demostrado en la sopa la existencia del fósforo, hubiéramos podido dispensarnos de buscar los álcalis orgánicos, el arsénico ó los metales; pero como por una parte el mandato judicial no nos daba indicio alguno sobre la naturaleza del veneno sospechado, y, como por otra, podian existir otras sustancias tóxicas, ademas del fósforo, hemos creído de nuestro deber, en cumplimiento de la mision que se nos ha confiado, no limitar nuestras investigaciones á la presencia del fósforo; y creiamos asimismo poder ilustrar, aun mas, la cuestion buscando el plomo ú otros metales en los productos, puesto que á los cerillos químicos se les dá color con el minium, por ejemplo.—“Agregamos á este informe, en pequeños tubos cerrados á la lámpara.—“a.—Fósforo extraido de las materias de los vómitos.—“b.—Acido fosfórico producido con el fósforo de la sopa.—“c.—Fosfato de sosa del mismo origen.—“d.—Fosfato de plata obtenido con

desde el cordón, y para salir del foso donde cayeron los reos, es preciso montar la pared que dá enfrente de la gola, y forma su contra-escarpa y la espalda de la expresada obra interior. En dicho foso donde bajaron todos los contenidos en esta diligencia se halló un zapato con hebilla” [un calzado de tal clase, pues ya no se usa el predicho zapato] “y un sable igual al que llevan los granaderos del Rejimiento” [del Cuerpo] “y en todo el piso que estaba húmedo, se vieron estampadas huellas de hombre, iguales á las del zapato hallado, el que junto con el sable, clavo y sogá, quedan en poder de dicho Señor” [de dicho Ciudadano Mayor, Ayudante ó Fiscal]; “y para que esta última sal.—El lugar y la fecha.

Firmas de los Químicos ó Farmacéuticos.

7º y último punto de lo que me propuse precisar, desde la ant. pág. 389: **Como se dará á las mismas certificaciones valor legal,** esto es el de prueba, lo que se verifica, dictando el Juez, luego que se le dá cuenta con ellas la siguiente

Determinacion mandando ratificar las certificaciones de los Peritos. “En tal fecha en que al Ciudadano Juez se dió cuenta con la certificacion de esencia de heridas” (sanidad, autopsia, etc.), “mandó que se ratifique con citacion del procesado.”

Razon. “Inmediatamente se libró la cita respectiva á los Facultativos” [ó Facultativo] “para que comparezcan el dia de mañana á tal hora para la ratificacion prevenida. Conste.—*Rúbrica del Secretario.*”

Ratificacion. En los términos de la fórmula corriente en la pág. 160 del tomo 2º de estos “Apuntes,” agregando, si se quiere, para mayor claridad: “no habiendo tenido tacha que ponerle Fulano de tal” (el procesado) “y firmando los mencionados Facultativos y Fulano de tal con el Ciudadano Juez: doy fé.—*Firmas.*”

Por lo que respecta á la declaracion formal del Facultativo ó Práctico ante el Juez, inútil me parece formularla, pues contendrá las fórmulas comunes de toda declaracion y el contenido mismo de las certificaciones de esencias, estado de salud, sanidad, etc. Vé en los índices las voces CIRUJANO, MÉDICO, PERITO.

Fuero de guerra. En él no hay mas prevenciones sobre la clasificacion de las heridas, que las de que la declaracion del Cirujano debe ser expresiva del paraje y calidad de la herida, del instrumento con que se ejecutó y de si es mortal ó de peligro, etc., segun expresa el art. 14, tít. V, trat. VIII de la Orden. gen. del Ejército, inserto en la pág. 115 del tomo 2º de estos “Apuntes;” así es que, con arreglo á los datos legales consignados en el tomo 1º de la misma obra, pájs. 57 y 371, que tan repetidamente cito y tengo que citar, deben rejir en el enjuiciamiento militar las doctrinas y Disposiciones legales antecedentes, sobre las cuales es preciso hacer la siguiente explicacion.—Con arreglo al precitado art. 14, tít. V, trat. VIII y á la Orden de 14 de Marzo de 1808 (pájs. 20 y 115 del predicho tomo 2º) el Cirujano *ha de declarar precisamente ante el Fiscal del proceso, y no por certificacion;* pero creo que si los que dan la esencia de las heridas, son los Facultativos del Hospital civil, en manera alguna podrá obligárseles á otra cosa que á certificar, conforme á las preinsertas Disposiciones y práctica del fuero comun que son las que les obligan, no sucediendo lo mismo si el Facultativo que reconoció la herida es de algun Hospital militar de los que algunas veces se establecen transitoriamente, ó pertenece al Cuerpo de Sanidad militar ó Cuerpo Médico-Militar, pues en este caso tendrá que sujetarse á la Ordenanza y R. O. precitadas. Colon en el núm. ó § 383 de su “Formulario,” continuando su doctrina sobre **heridas** que ya antes he insertado, se expresa así: “A los Cirujanos se les hace declarar con arreglo á Ordenanza la calidad

conste lo firmó con los testigos, de que doy fé yo el Infrascrito Escribano.

"Sargento Mayor [El Fiscal]. Testigo 2º Testigo 1º

"Ante mí. Escribano"

Inútil me parece decir, que para el caso de tratarse de la desercion que por sus circunstancias agravantes debia juzgarse conforme á la Ley de 12 de Febrero de 1857 por el Consejo de guerra, réemplazado actualmente con el Jurado, teniendo presentes las preinsertas especiales reglas sobre la desercion, se instruirá el *sumario* como el de cualquiera otro proceso formal. Vé las pájs. 649 á 825 del tomo 1º de estos "Apuntes," en cuyo índice prolijo se citan diversas Disposiciones importantes en la voz DESERCIÓN.—He dicho

y número de las heridas, y el instrumento con que han sido ejecutadas, expresando si son rotundas ó triangulares, la dimension que tienen en su latitud, longitud y profundidad, si son contusas, con todo lo demas que aparezca: si por la hechura que tienen, se conoce el modo con que le hirieron, si viniendo el agresor por delante ó por detras, porque puede contribuir mucho para formar juicio si hubo ó no alevosía. "Esto pide alguna mas explicacion, porque entendido así materialmente, podria ser muy perjudicial á los infelices reos. Cuando en el proceso no hubiere otra prueba de alevosía que la declaracion del Cirujano extendida en los términos predichos, sería siempre una ligereza calificar de alevosa una herida, porque en el calor de una riña, cada uno hiere por donde puede, sin reparar si es por delante ó por detras, pero cuando realmente hubiere en autos pruebas de que el reo usó de estas ó de otras acechanzas, que se escondió con armas para esperar á su enemigo, y que le hirió alevosamente cojiéndole desprevenido, en tal caso la declaracion del Cirujano que exprese el modo con que fueron hechas las heridas, sería apreciable junto con los otros antecedentes ó indicios que haya en el proceso de haberse cometido el delito con algun género de alevosía; con esto se entenderá mejor el sentido de lo que arriba se dijo, y se conocerá en qué causas será oportuno hacer semejante pregunta al Cirujano, y en cuáles será inútil ó impertinente.—"La declaracion de los Cirujanos ha de ser con juramento [*hoy protesta*] en todos casos, como se ha visto en los §§ 36 y 47, y está confirmado por Real Orden de 14 de Mayo de 1808, que se expidió por disputa acaecida en Mahon con los Cirujanos de aquel Hospital que pretendieron declarar por certificacion. Si los Cirujanos no se convienen, hará cada uno su declaracion, y se nombrará *tercero en discordia*, teniendo presente lo que sobre esto se dice en el § 824. Si muere el herido con arreglo á lo que queda expuesto en el § 92 y siguientes: y si hay entre los Peritos alguna duda, y pareciere conveniente se hará anatomía del cadáver, á presencia del Sargento Mayor y Escribano.—"En el nº 6 § 37 sigue diciendo Colon: "En las causas de herida de gravedad, se ha de hacer constar en el proceso con alguna frecuencia el estado de salud del herido, y esta diligencia se extiende del modo que se expresa en el § 47, teniendo presente lo que sobre esto y la declaracion del Cirujano se advierte en la segunda parte en los §§ 385 y siguientes."—Con efecto en éstos dice Colon: "En las causas de herida de esencia mortal ó de alguna gravedad, se hará constar en el proceso con frecuencia el estado de salud del herido, como queda dicho en el § 37, porque es muy conducente para conocer si murió ó no de las heridas; y para no molestar al Cirujano inútilmente, se le obliga á que solo se presente diariamente, si cada dia advierte novedad particular que la agrave, y cuando no la haya, será suficiente que cada segundo, tercero, cuarto ó sexto dia se extienda esta diligencia, que se ejecuta del modo expresado en el § 47, lo que se deja al arbitrio del que forma la causa; pero si las heridas fueren leves, sería impertinente tanta formalidad y basta solo que se incluya la fé de haber sanado el herido como se ha visto en el § 95" (Este corro

en la ant. páj. 401 que para la inteligencia de la frac. III de la que me estoy ocupando, hay necesidad de algunas explicaciones, y con efecto es así, pues en tanto la Ordenanza general del Ejército precisa como trámite tercero del *sumario* militar la COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO, en cuanto á que por el art. 5º, tít. V, y por el art. 5º, tít. VI del Trat. VIII [pájs. 76 y 77 del tomo 1º de estos "Apuntes"], supone que el reo está descubierto y arrestado, lo que no sucede en todo caso; así es que, se puede decir en general, que despues del NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO para proceder contra individuo perteneciente á la tropa, ó de la ÓRDEN EN QUE SE DESIGNE SECRETARIO, para procesar á algun Oficial, el Fiscal deberá **instruir la averigua-**

adelante). "Al último de la declaracion del Cirujano, que ha de asistir á la cura del herido, se le notifica la obligacion de presentarse, segun lo exijan las circunstancias del modo que se advierte en la que se ha puesto en la primera parte en el § 36."—Despues dice que para que los Cirujanos que dependen de la Justicia ordinaria ó de la ordinaria eclesiástica, no se rehusen á presentarse ante el Fiscal á declarar sobre el estado de salud del herido, pretendiendo dar tales partes solamente bajo su firma, en el mismo oficio en que se pida á las mismas Justicias la correspondiente licencia para que declaren, se exprese que se les haga presentar para que depongan sobre el estado de salud del herido; pero al presente en la República no hay Tribunales eclesiásticos, segun aparece de las pájs. 319 y sigs. del tomo 1º de estos "Apuntes;" y por lo que respecta á los Facultativos de Cárceles y de Hospitales municipales, que con efecto dependen de la Justicia ordinaria, sobre no estar sujetos á las Disposiciones militares como ya he dicho, son tales las atenciones de sus empleos, que no podrian desprenderse de ellas para presentarse personalmente á rendir sus declaraciones ante los Fiscales militares, por cuyos motivos habrá que estarse á sus certificaciones. Por lo que respecta á la licencia de la Justicia ordinaria para que las personas de su fuero declaren ante el Fiscal militar, ya comprobé al tratar de la declaracion de los Armeros en las ant. pájs. 385 y 386, que ya no hay necesidad de tal permiso.—En el núm. 6 § 36 citado en la preinserta doctrina del 383 (ant. páj. 422), aparece solamente la fórmula de la declaracion del Escribano en los términos que inserto en seguida, colocando en paréntesis las reformas que demandan las Disposiciones vijentes.

Declaracion del Cirujano. "En la Plaza" (ó Lugar) "tal, en tal fecha, el Señor Don N.," ("el Ciudadano N.," ó simplemente "el Ciudadano Fiscal," segun ya dije en la "declaracion del ofendido" inserta en las ant. pájs. 373 á 381), "Sargento Mayor" ("Comandante, Mayor, Ayudante, Abandorado ó Porta," segun sea quien practique las diligencias, ó simplemente "Fiscal"), "hizo comparecer ante sí á Don N., Cirujano del expresado Regimiento, á quien ante mí el Escribano hizo levantar la mano derecha, y

"Preguntado jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto que os voy á interrogar?" (esto se reformará, diciendo: "hizo comparecer al Ciudadano N., Facultativo de tal Hospital militar ó del Cuerpo Médico-Militar," segun lo que expuse en la ant. páj. 422, "quien preguntado ¿protestais decir verdad en lo que supiéreis y fuéreis interrogado?" Esto es lo arreglado al derecho vijente, del que hice mérito en la declaracion del ofendido, ant. pájs. 373 á 381). "Dijo: sí juro" (protesto).

"Preguntado ¿su nombre y empleo?" (¿cuáles son su nombre y empleo?) "Dijo: que se llamaba" (llama) "José Pastor, que es Cirujano de tal Regimiento y asiste al Hospital de Santa Cruz" (Dijo: que es Facultativo del Cuerpo Médico-Militar ó del Hospital militar tal, ó simplemente Médico-Cirujano, si se trató de algun Facultativo particular, que haya asistido al

ción para comprobar el cuerpo del delito y el delincuente, pues tal es el objeto del sumario criminal, según quedó expuesto ya en estos "Apuntes," tomo 1º, pág. 53, tomo 2º, pág. 471 y tomo presente, págs. 255 y 256. Con arreglo, pues, á las doctrinas allí consignadas, y teniendo siempre presentes las prescripciones de la Ordenanza militar, los Formularios de Colon y las reformas de la ley de 15 de Setiembre de 1857 y Reglam. de 19 de Febrero de 1869, será preciso sentar, que para la predicha comprobación practicará el Fiscal las diligencias que en el fuero común se denominan *sumaria ó primeras diligencias del sumario*, que como ya he asentado en la pág. 54 del citado tomo 1º y en las 256 y 257 del tomo presente, constituyen en la actualidad el *sumario todo* en los juicios de la competencia de

herido en algún Lugar en donde no haya Hospitales, ni Médico del Cuerpo de sanidad militar).

"Preguntado si ha asistido á la cura" (curación) "del Soldado de tal Regimiento" (Batallón, Cuerpo ó Brigada) "Isidro Paredes y que en este caso diga y declare el paraje y calidad, número y dimensiones de las heridas que tiene, el instrumento con que han sido ejecutadas y si son mortales ó de peligro?" (Esta pregunta se concebirá más lacónicamente, finalizándose así: "declare cuáles son las lesiones ó heridas del mismo, su situación y demás circunstancias, su clasificación y con cuál instrumento cree se infringieron") "Contestó que ayer á las diez de la noche pasó al Hospital por aviso de un Practicante de haber bajado de Monjas" (ó de tal Lugar) "un Soldado herido, que supo por él mismo llamarse Isidro Paredes: que lo reconoció y le halló dos heridas, la una en la parte lateral del cuello, penetrante dos líneas, y de longitud línea y media, y la otra en la parte anterior del pecho, de cinco líneas de profundidad, y tres de longitud, hechas con un instrumento cortante: que la del cuello la considera, *ut plurimum* curable; pero la del pecho, de necesidad mortal." (Ya he dicho que la clasificación de las lesiones se hará en el fuero de guerra como en el ordinario, esto es, con arreglo á las prescripciones preinsertas del Código penal).

"Preguntado ¿si en la forma y figura que tienen las dos heridas de Isidro Paredes se conoce el modo con que le hirieron, si viniendo el agresor por delante ó por detrás, y si pudieron hacerse con la navaja que se le presenta, de las señas que expresa la diligencia que está al folio tantos de estos autos?" [de estas diligencias, pues la voz *autos* es más propia de las actuaciones civiles, según lo expuesto en la pág. 741 del tomo 2º de estos "Apuntes." Colon dice que "esta pregunta se hace en el caso de estar ya el instrumento en poder del Mayor" ó del que instruya las diligencias], "Dijo: que la del cuello cree que se hizo por detrás, respecto de estar su mayor profundidad hacia adelante, y que la del pecho se ejecutó cara á cara." [Esto no puede jamás asegurarlo el Facultativo, pues necesitaría haberlo presenciado, así es que solamente podrá declarar que *le parece* haberse ejecutado de tal manera, por tales ó cuales indicios ó señas, que deberá determinar]: "que por las dimensiones y hechura de ambas heridas y de la navaja que se le presenta, pudo" [pudieron] "muy bien haberse ejecutado con este instrumento; pues aunque la del pecho es más larga que la mayor anchura que tiene la hoja" [de la navaja], "pudo con facilidad correrse la mano al sacar la misma navaja de la herida: que es cuanto tiene que decir á lo que se le pregunta; y habiéndole notificado que ha de presentarse á declarar bajo juramento" [protesta] "el estado de salud del herido, siempre que tenga alguna novedad que le agrave, quedó enterado, y aseguró que lo dicho es la verdad, á cargo del juramento" [protesta] "hecho" [hecha] "en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y seis años, y firmó con dicho Señor" [Ciudadano Fiscal, ó Mayor ó Ayudante] "y

los Jurados comunes ó militares, en los que no puede practicarse la diligencia de la *confesión con cargos*, que es la que cierra el sumario en los juicios que se siguen en causa formal en los Juzgados y Tribunales no sujetos al sistema del Jurado, [Tomo 1º cit., págs. 53 á 56].—Supuestos, pues, estos antecedentes, continuando el orden de la tramitación iniciado ya, [fracs. I y II, ant. págs. 400 y 401], y ocurriendo á las doctrinas, que sobre las *primeras diligencias* están ya expuestas en esta obra, hé aquí las que deberá tener presentes el que instruya un sumario militar.

III. Constitución del Fiscal en el lugar del delito, llevando ó mandando que se llamen al mismo lugar Peritos, cuando es necesaria

el presente Escribano.

Firma del Mayor ó Ayudante.

Firma del Cirujano.

Ante mí. Firma del Escribano."

Vé lo que expuse en la ant. pág. 378 relativo á las *generales* del declarante.—Para cumplimentar la doctrina de Colon antes expuesta, si la herida es de gravedad, después de las palabras *presente Escribano* de la declaración anterior, se agregará: "quedando entendido de que siempre que advierta novedad que agrave la salud del herido, deberá presentarse ante el propio Ciudadano Fiscal" [ó en tales períodos ó plazos] "para deponer sobre el estado de salud del paciente."

El núm. 6 § 47 citado por dos veces en la doctrina del 383 y del 385 del "Formulario" del mismo Colon, se forma solo de la siguiente

Diligencia de salud del herido. "En tantos de tal mes y año, ante el Señor Don N. ["ante el Ciudadano Fiscal"] "y del presente Escribano, compareció el Cirujano de este Regimiento" ("el Ciudadano Facultativo N., cuyas generales constan en la declaración de la foja ó fojas tales de estas diligencias"), "en cumplimiento de la orden de dicho Señor" [Ciudadano Fiscal], "para deponer el estado" [cuál es el estado] "de la salud del herido, y habiendo sido preguntado sobre ella: Dijo bajo juramento" (protesta), "que prestó según la Ordenanza" (la Ley) "de decir verdad en lo que se le interrogara, que ha visitado hoy día al Soldado Isidro Paredes: que se halla con bastante calentura: que la herida del cuello está sin adelantar nada, y en la del pecho se descubren unas pintas, que manifiestan estar próxima la gangrena; y que según los síntomas que se presentan, está en inminente riesgo su vida, por lo que ha dispuesto se le ministre la Santa Unción." [Esta disposición no puede en la actualidad darla el Facultativo, supuesto que ya no es exclusivo en la República el culto católico; que el Estado protege á todas las religiones y que independido de la Iglesia, los funcionarios del mismo no están autorizados para indicar la práctica de cualquier culto, ni los Médicos particulares pueden exijirla]. "En lo que se afirma y ratifica bajo el juramento" [protesta] "hecho" (hecha) "y firmó con dicho Señor" [Ciudadano Fiscal] "y presente Escribano."

Firmas como en la declaración anterior."

Por fin, en los núms. 92 y sigs. hasta el 97 citados en el núm. 6 § 383 [antes inserto] se expresa D. Félix Colon en los siguientes términos: "En cualquier tiempo que sane ó muera el herido se suspende el proceso, para poner á continuación la **fé de muerte**, ó de **sanidad**." [Orden. gen. del Ejérc., trat. VIII, tít. V, art. 14, pág. 115 del tomo 2º de estos "Apuntes"], "haciéndolo constar antes por la diligencia que sigue:

Diligencia para pasar á comprobar la fé de muerte del herido. "En tal día, mes y año el Señor Don N., Ayudante Mayor" ["el Ciudadano Fiscal de esta causa"] "con noticia que tuvo de que el herido Isidro Paredes había muerto en el Hospital de Santa Cruz de esta Plaza mandó se suspendieran las declaraciones" [las actuaciones] "para pasar á

esa traslación y cuando es conveniente el reconocimiento ó juicio pericial, conforme á lo expuesto en las pájs. 803 á 808, 818 y 819 del tomo 2º de esta obra.

IV. Aprehension del presunto ó presuntos delincuentes, si aun no estuvieren arrestados como supone la Ordenanza, cuando el Fiscal comienza á actuar. Vé en el índice del tomo 2º precitado la voz APREHENSION.

V. Incomunicacion de las mismas personas, mientras no declaren, con arreglo á lo asentado en las pájs. 824 á 830 del mismo tomo 2º

comprobar dicha muerte del modo que previene la Ordenanza; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor ["Ciudadano Fiscal"], "de que doy fé y el Infascrito Escribano.

Media firma del Fiscal.

Firma del Escribano.

Reconocimiento é identidad del cadáver. "En la Plaza" [ó Lugar] "tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Ayudante Mayor" ["el Ciudadano Fiscal de esta causa"], "pasó con asistencia de mí el Escribano al Hospital de Santa Cruz, á la Sala de San José, ó hizo comparecer ante sí á los Cabos primeros de la sexta Compañía del Primer Batallon de este Regimiento" ["de la sexta Compañía de tal Batallon, Cuerpo ó Batería," segun que se trate de Infantería, Caballería ó Artillería] "N. y N., y en el mismo paraje comparecieron ante dicho Señor" ["Ciudadano Fiscal"] "de órden y mandato del Caballero Corredor, si fuesen sujetos á la Justicia ordinaria, los Cirujanos Don N. y Don N." ["Ciudadanos Médicos-Cirujanos N. y N., no habiendo necesidad de la indicada órden de la Justicia ordinaria, segun ya asenté en la declaracion de las ant. pájs. 385 y 386], "á quienes recibí el juramento separadamente segun forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz" ["recibió protesta"] "de decir verdad, y cada uno ofreció hacerlo en lo que fuere interrogado; y habiendo visto en una de las camas de dicha Sala un cadáver de hombre, dicho Señor" ["Ciudadano"] "Juez Fiscal preguntó al Cirujano Don N." ["Facultativo, Ciudadano N.,"], "estando de manifiesto el cadáver, si lo conocia, si estaba muerto, y en este caso cuándo murió, y si fué de resulta de accidente, enfermedad ó alguna herida que tenga; y despues de haberle reconocido y hecho con él algunas pruebas, segun práctica ó inteligencia de su facultad: Dijo, que aquel hombre estaba muerto: que era el cadáver de Isidro Paredes Soldado de tal Regimiento," ["Batallon, Cuerpo ó Batería de tal Brigada de Artillería"] "que murió esta mañana á las nueve de ella, segun le han informado los Practicantes: que su muerte dimanó de una herida penetrante que tiene en la parte anterior del pecho, por haber tocado una de las partes principales, á cuya cura habia él asistido." [Como esta aseveracion no puede hacerla el Facultativo, sin haber practicado la autopsia del cadáver, creo que lo mas que podrá declarar será que "le parece que la muerte emanó de la herida tal, pero que para confirmar ó rectificar este juicio, es indispensable practicar la autopsia del cadáver"]. "Y habiendo hecho las mismas preguntas al Cirujano Don N.," [al Facultativo, Ciudadano N."] "dijo despues de haberle reconocido que estaba muerto" ["dijo de conformidad con el anterior en cuanto á estar muerto el predicho hombre, despues de haberlo reconocido"] "y que para poder declarar si la muerte le provino ó no de las heridas que tiene en la parte anterior del pecho y lateral del cuello, necesitaba hacer la inspeccion anatómica del cadáver, y abrirle, para lo cual el Señor Don N., Sargento Mayor" ["el Ciudadano Fiscal"] "dió su permiso; y puesto el cadáver sobre una mesa y hechas en la herida del pecho y cuello las dilataciones

VI. Filiacion del procesado. Sobre ésta vé lo expuesto en las ant. pájs. 308 á 311 tratando de la sumaria militar.

VII. Declaraciones de los ofendidos, si los hubiere, de los testigos y de los Peritos ó Prácticos, si fueren necesarios, segun lo expuesto en la pág. 824 del repetido tomo 2º, ocurriendo á las citas que allí se hacen sobre las mismas diligencias y sus formularios, sea que el Fiscal instruya el sumario con arreglo al sistema anterior al Reglamento de 19 de Febrero de 1869, en los casos en que así debe hacerlo, ó sea que lo instruya conforme á las prescripciones de los arts. 1º al 6º del mismo Reglamento, insertos en las pájs. 195 y 196 del propio tomo 2º, en

correspondientes por el expresado Cirujano Don N.," ["Facultativo, Ciudadano N.,"], "Dijo, despues de haber reconocido prolijamente la herida: que la muerte de aquel hombre habia sobrevenido de ella por interesar las partes principales y por ser ésta" [la herida misma] "de necesidad mortal" [simplemente "mortal"]: "en lo que ambos se afirmaron y ratificaron, segun su leal saber y entender, bajo el juramento hecho" ["protesta hecha"], "Y habiendo seguidamente preguntado" ["el mismo Ciudadano Fiscal"] "á los Cabos N. y N., señalándoles el dicho cadáver, si conocian á aquel hombre: dijeron ambos que era Isidro Paredes, Soldado de su misma Compañía, en lo que se afirmaron y ratificaron bajo el juramento prestado" ["protesta prestada"]; "y lo firmaron con dicho Señor" ["Ciudadano Fiscal"] "y el presente Escribano.

Firma del Fiscal.

Idem de un Facultativo.

Idem de otro.

Idem de un testigo.

Idem del otro.

Ante mí. Firma del Escribano.

Como la antecedente diligencia debe arreglarse á las prevenciones del repetido art. 14, tít. V, trat. VIII de la Ordenanza general del Ejército [pág. 115 del tomo 2º de estos "Apuntes," por el que terminantemente se exigen las declaraciones del Cirujano y de los testigos, parece que fué un olvido de Colon no asentar en la misma diligencia las *generales* de los declarantes, pues éstas forman parte de la declaracion. Por otra parte la diligencia es complicada y por tales razones en la práctica se divide en las tres actuaciones siguientes:—1ª Reconocimiento de los Facultativos para deponer si está ó no muerto el paciente y de qué murió al parecer, reservando formalizar el dictámen sobre este punto, para despues de verificada la autopsia:—2ª Autopsia del cadáver y declaracion de los dos Facultativos formalizando su juicio sobre la clasificacion de las heridas y causa de la muerte; y—3ª Declaraciones formales de identidad que rendirán los dos testigos sobre ser ya cadáver el herido á quien en vida conocieron bajo tal nombre, en tal ocupacion ó empleo y en tal parte.—Cuando trate adelante del homicidio volveré á ocuparme de la materia antecedente, expresando las demas constancias que deben obrar en el proceso sobre la muerte del herido y sepultura del cadáver, pues por ahora creo mas conveniente continuar evacuando las citas de las antecedentes doctrinas de Colon. Este como hemos visto, se refiere en el § 383 (ant. pág. 421) á los núms. 92 y sigs. de su "Formulario," de los cuales ya están insertos los 92 á 94 (ant. pág. 425), restando los 95 á 97 en donde el mismo Práctico asienta lo siguiente: "La diligencia de haber sanado" [el paciente] "puede extenderse en los mismos términos que la de la salud del herido, que está en el § 47" (inserto en la ant. pág. 425), "y se pondrá del modo siguiente:

Diligencia de sanidad del herido. El principio es el mismo que allí se pone" (en el citado § 47), "y se continuará: "Y habiendo sido preguntado sobre el estado de su salud: Dijo que hoy dia de la fecha ha salido Isidro Paredes del Hospital habiendo quedado sano de las heridas que te-

cuyo índice para mayor claridad pueden verse las voces DECLARACIONES, TESTIGOS, PERITOS Y SUMARIO CRIMINAL, no restándome agregar, sino que me parece que por un olvido no inserté allí la siguiente prescripción del REGLAM. DE 19 DE FEBRERO DE 1869: "ART. 8º En el caso de que el Jurado de hecho deba reunirse en el mismo distrito militar, al tomar su declaración á los testigos, se les prevendrá que estén listos para asistir á la vista ante el Jurado, de que se les dará aviso oportuno, conminándoles para el caso de que faltaren, con una multa de diez á cien pesos, ó en su lugar, de tres á quince días de prisión, según la gravedad del caso." El art. 12 de la Ley de 31 de Mayo publicada en 15 de Junio de 1869 es igual al preinserto desde "al

nia, hallándose éstas perfectamente cicatrizadas, en lo que se afirmó y ratificó bajo el juramento hecho" ("protesta hecha;" "y para que conste, etc.")

"En el modo de insertar estas certificaciones se ha advertido no poca variedad en algunos procesos; unos se contentan con poner la fé del Cirujano sin tomarle juramento;" (protesta) "lo cual es defectuoso, por que en lo legal no dá estimación ni crédito; y otros se creen bastante autorizados para extenderlas por sí, sin contar con el Cirujano, para lo que no tienen autoridad, pues en estas causas de heridas y otras semejantes, se ha de oír el dicho de los Peritos, que es lo que hace fé en juicio, y en falta de esto se ha de justificar con deposición jurada" [rendida bajo la protesta legal] "de testigos. Así lo expresa la Ordenanza" (en el art. 14, tít. V, trat. VIII inserto en el tomo 2º de estos "Apuntes," pág. 115) "y previno el Rey por su Real Orden de 20 de Junio de 1731, con motivo de haber reparado S. M. entre otros defectos de un proceso militar sobre heridas, que el Fiscal puso por sí una certificación en que expresaba que el herido había salido sano del Hospital según oyó decir, sin presentar otra prueba ni justificación."

Por fin de evacuación de citas, la que se hace en la preinserta doctrina del § 333 (ant. pág. 421) referente al 824 es la siguiente:

"Diligencia cuando discordan dos Peritos. Si dos Peritos en el reconocimiento de un cadáver, heridas, fractura, ú otra cualquiera cosa discordan, se llamará inmediatamente á otro, y en lo que se conformasen dos de los tres, hace la prueba que queda sentada," [la pericial], "entendiendo la diligencia que es la siguiente:

"Incontinenti el Señor Don N., Sargento Mayor" ["el Ciudadano Fiscal de esta causa ó diligencias"] "en vista de haber discordado en su parecer los dos Cirujanos," [Maestros de carpintero, etc.,] "mandó se practicase el reconocimiento del cadáver" [fractura etc.] "por otro Cirujano," [Carpintero etc.,] "para lo cual precedido el permiso del caballero Corregidor" [el que como ya asenté en la ant. pág. 386 no es necesario, y por lo mismo se omitirá] "compareció ante dicho Señor" ("Ciudadano Fiscal") "Juez el predicho Cirujano que dijo llamarse Don Juan Rodríguez" ["Juan Rodríguez," sin el "Don"] "á quien ante mí el Escribano le tomó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma" ("le tomó la protesta") "de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que se le interrogare. Y preguntado" [estando de manifiesto el cadáver del expresado Isidro Paredes, ó la puerta, cofre ó armario violentado] "si la muerte de aquel hombre le provino, etc." Se concluye como queda dicho en el § 94, si fuere reconocimiento de cadáver.—El § 94 está ya inserto en las ant. págs. 426 y 427.—**Otros reconocimientos periciales de artesanos.** Ya en las ant. págs. 384, 385 y sigs. tratando del "aseguramiento de los instrumentos del delito," inserté la doctrina de Colón sobre el reconocimiento del arma aprehendida, que deben verificar dos Armeros, para saber si es prohibida, restándome manifestar, que el mismo Autor adoptando la práctica del fuero ordinario, hace mención de otro reconocimiento pericial en los §§ 395 y 396 en estos términos: "Luego que el ar-

tomar su declaración" hasta el fin; y hay dos medios en la práctica para hacer constar en el proceso la predicha prevención al testigo: en el final de su declaración, agregando despues de la palabra firmó ó de la frase no firmó por expresar no saber con que generalmente concluyen las declaraciones, lo siguiente: "habiéndosele prevenido que esté listo para asistir á la vista de la presente causa ante el Jurado, para lo que se le dará oportuno aviso, bajo el apercibimiento de que si faltare, incurrirá en las penas de la Ley, de las que quedó impuesto;" ó asentando despues de la declaración una diligencia formal en estos términos:

Diligencia previniendo al testigo N. que asista á la vis-

ma se halle en poder del Mayor" [Fiscal], "y se sospechase que con ella se ejecutó la muerte" (ó la herida, que no haya sido mortal) "para mayor comprobación se cotejará con el agujero de la ropa del difunto" [ó del herido que no sucumbió á sus heridas] "por dos Sastres; y aunque no pareciere el instrumento será útil llamar á estos Peritos, para que declaren con qué arma se pudo hacer aquel agujero en la ropa, [y no la herida, como pretende D. Jacinto Pallares que declaren los Armeros], "haciendo para esto que el herido se ponga el vestido para ver si cae lo roto encima de la herida, dando fé el Escribano, que es aquella la misma ropa que tenía puesta el difunto ó el herido cuando se le encontró. Puede extenderse en los siguientes términos esta

Diligencia de reconocimiento del agujero de la ropa del herido por dos Sastres. "En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento Mayor" [el Ciudadano Fiscal] "mandó que para la mayor justificación de esta causa, se llamasen dos Peritos á fin de reconocer el instrumento con que pudo hacerse el agujero que se advierte en la casaca y chupa" [chaleco] "de Isidro Paredes; á cuyo efecto comparecieron ante dicho Señor" (Ciudadano Fiscal) "y presente Escribano, de orden y mandato del Señor Caballero Corregidor," (lo que se omitirá, pues ya expuse en la ant. pág. 386, que no es necesario este permiso del Juez del fuero del declarante) "dos Maestros de Sastre de esta Ciudad que dijeron llamarse José Benavente y Manuel Becerra, á quienes recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz" (á quienes recibió protesta) "de decir verdad, y ofrecieron hacerlo en lo que se les interrogare. Y estando de manifiesto la casaca y chupa" (chaleco) "del expresado Paredes, de las señas que expresa la diligencia que está al folio tantos de estos autos" (de estas diligencias), "que de ser la misma" [ropa] "que traía puesta" [el predicho Paredes], "el día que le hirieron dá fé el infrascrito Escribano (si se tuviese ya el instrumento se pondrá "y el cuchillo que se encontró en tal parte con el que se cree se ejecutaron estas heridas" (las heridas del repetido Paredes) "de las señas" (cuya arma tiene las señas) "comprendidas en la diligencia que se halla al folio tantos, que de ser el mismo dá igualmente fé el presente Escribano," "fué preguntado" (se mandó á) "José Benavente reconociese la chupa y casaca" (la ropa expresada) "y dijese si tenía alguna rotura y en este caso de qué procedía, si de haberse roto por el uso, ó por haberse hecho con algun instrumento, y declare, si así fuese con qué arma pudo hacerse y si se ejecutaría con el cuchillo que se le presenta? Dijo despues de haber reconocido muy despacio la ropa, que la casaca tiene en la parte anterior, hácia los ojales del pecho una rotura que penetra el paño y forro y pasa hasta la chupa," (chaleco) "por el lado que cae debajo de la casaca en esta parte, que denota haberse hecho á un tiempo con un instrumento de tres cortes, como bayoneta ó cosa semejante, por advertirse el agujero en el paño de la casaca y chupa" (chaleco) "de esta hechura, y que cotejado con el cuchillo, que se le presenta, se ajusta á él, y puede muy bien

ta de esta causa. "Incontinente el Ciudadano Juez Fiscal previno á N., que esté listo, etc." (lo de arriba hasta la palabra *impuesto*) "y para constancia firmó con dicho Ciudadano Fiscal, de que dá fé el Infrascrito Escribano.

"Media firma del Fiscal.

Firma del testigo.

"Ante mí. Firma del Escribano."

VIII. Declaraciones de identidad, en cumplimiento del art. 19, tit. V, *Trat. VIII de la Ordenan. gen. del Ejército*, inserto en la pág. 126 del repetido tomo 2º, en cuyo índice puede verse además la palabra IDENTIDAD.

IX. Declaracion indagatoria del procesado, según lo ex-

haberse ejecutado con aquella" (esta) "arma: que además en el brazo derecho de la casaca se advierten tres cortes hechos también con instrumento cortante, que solo pasan el paño, sin penetrar el forro. "Y habiendo hecho iguales preguntas á Manuel Becerra después de haber reconocido la ropa, dijo lo mismo que su compañero, y ambos según su leal saber y entender aseguran que la casaca y la chupa" (chaleco) "que se les ha" (han) "presentado, ha sido rota con instrumento cortante de tres filos en la parte que llevan dicho, y que pudo ser" [rota] "con el cuchillo que se les ha manifestado, en lo que se afirman y ratifican bajo el juramento hecho" [protesta hecha].—"Y para mayor justificación de esta causa mandó dicho Señor" (Ciudadano) "Juez Fiscal seguidamente, que á presencia de los mismos" [Peritos], "se pusiera Isidro Paredes la casaca y chupa," [chaleco] "para ver á qué lado casa la rotura, que en ambas" (piezas) "se advierte; y habiéndolo ejecutado, se vió que dicha rotura de las dos piezas cae encima de las heridas que tiene en el pecho, lo que evidencia haber pasado el instrumento la casaca y chupa" [chaleco] "al tiempo de herirle; y para que todo conste por diligencia lo firmaron" [los repetidos Peritos] "con dicho Sr." (Ciudadano Fiscal) "de todo lo que doy fé, yo el infrascrito Escribano.

Media firma del Fiscal.

Firmas de los Sastres.

Ante mí. Firma del Escribano."

Sobre esta diligencia me ocurren las mismas observaciones que hice en la ant. pág. 357 sobre la del "reconocimiento de los Maestros cuchilleros. Además en la pág. 337 del tomo 3º de mi "Nuevo Código de la Reforma" he manifestado que por lo común no se practica la misma diligencia, porque sería molesta y peligrosa si se efectuaba durante la curación del herido y porque desde que se verifica la inspección judicial, debe el Escribano dar fé de si coinciden ó no con el lugar de situación de las heridas de agujeros de la ropa, cuando puede ser de importancia este testimonio. Allí agregué, que por lo común solamente en los casos en que hay dificultad de pruebas, y cuando ya el ofendido está sano, [ó está muerto] es cuando se podrá mandar que se le vista con la ropa que tenía puesta cuando fué herido, especialmente cuando por la figura de los agujeros de la misma ropa se puede venir en conocimiento de la arma que se empleó para herirlo.

124. Declaraciones de los testigos y careo entre los adversos al procesado y éste en el sumario común ó militar. Al exámen de los testigos deberá ordinariamente anteceder el aseguramiento de los efectos ó instrumentos del delito, conforme á la frac. VI del art. 55 de la Ley de 5 de Enero de 1857 [ant. pág. 366]; pero tengo que repetir, que esto dependerá de las circunstancias, que servirán de regla al Juez para graduar el orden de las diligencias. No creo que debo ocuparme aquí del predicho exámen, porque ya lo hice con detención en el tomo 2º de estos "Apuntes," según puede verse en el **registro alfabético de la prueba testimonial** corriente en las págs. 234 á 242 del mismo tomo.—Por lo que respecta á los **careos** entre reo y testigos y entre estos últimos, vé lo expues-

puesto en el mencionado tomo 2º, págs. 830 á 832 y tomo presente págs. 2 á 25. Ya en la ant. pág. 414 del tomo presente hemos visto, que el *Art. 20, tit. 7, Trat. VIII, Orden. cit.*, designa la declaración preparatoria como trámite posterior á las declaraciones antecedentes; pero también allí quedó sentado, que el Fiscal, según las circunstancias y el término constitucional graduará si debe tomar al reo su declaración antes ó después que á los testigos y Peritos, debiendo ser las mismas circunstancias las que, así en el fuero militar como en el ordinario y en cualquiera otro, indiquen al Juez la preferencia de unas diligencias respecto de las otras, según su importancia y ocasión propicia para practicarlas.

to en las págs. 28 y 29 del tomo presente, consultando sus citas, á las que creo oportuno agregar aquí solamente la doctrina que se registra en los ns. 87 al 91 del repetido "Formulario de procesos," sobre la **forma del careo del reo con el herido ú otro testigo enfermo en el Hospital**, en cuyos números, Don Félix Colon, [después de manifestar, que no está conforme con la misma diligencia introducida en los juicios militares sin la autoridad de una ley y sin la prescripción de la ordinaria; porque la presencia del agresor, y acaso sus negativas sobre la verdad del hecho, la creencia de que quedará aquel impune, los deseos y la imposibilidad en que se halla de vengarse el herido, no pueden menos que trastornarlo, renovando sus odios, y motivando su desesperación, en circunstancias en que debe prepararse en cortos instantes para morir cristianamente], se expresa así: "En el caso de ejecutarse el careo del reo con el herido, que indebidamente se hace por algunos, debe preceder informe del Cirujano, de si está" (el paciente) "en disposición de practicarse" (de que se practique la diligencia) "sin temor de que perjudique su salud, y lo mismo se observará con cualquiera otro testigo que se halle gravemente enfermo.—"En el caso de practicar el acto del careo, con alguno que se halle en el Hospital, se llevará allí al reo con la correspondiente custodia, sin tomar sagrado" [que ya no puede suceder, pues está abolido el asilo eclesiástico], "y concluido se vuelva con la misma al Cuartel, poniendo á continuación la diligencia de quedar ya en el calabozo" (ó en la prisión de donde se sacó), "como se verá en la que sigue:

Diligencia sobre careo. "En tal día, mes y año, el Señor Don N., Ayudante Mayor" [el Ciudadano Fiscal] "con noticia que tuvo del grave riesgo en que se halla el tercer testigo Sebastian Villamós, que está enfermo en el Hospital de Santa Cruz de esta Plaza, y no dar lugar á practicar el careo de éste con el acusado, concluidas todas las ratificaciones de testigos de este proceso" (en los casos en que conforme al Reglamento de 19 de Febrero de 1869 se deben hacer por el Fiscal conforme al sistema anterior al mismo Reglamento ó aun en el caso de que no deban verificarse en el sumario sino en la vista ante el Jurado de hecho, pues de todos modos el testigo adverso al reo debe carearse con éste en el sumario, pero en este evento, se omitirán las palabras "concluidas todas las ratificaciones de testigos de este proceso"), "para que no falte esta circunstancia en una declaración tan esencial como la suya," (ó "para cumplir con la ley," si no debe hacer el Fiscal las ratificaciones, sino solo el careo entre el procesado y testigo que depuso contra él), "mandó, que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado el acusado Juan de Medina desde el calabozo del Cuartel" (ó prisión respectiva) "al expresado Hospital; y en virtud de dicha orden se le condujo al referido paraje, á donde pasó dicho Señor" [Ciudadano Fiscal] "con el presente Escribano, y habiéndole visto en la Sala de Santa María Magdalena en que se halla enfermo, á Sebastian Villamós, y enterado" [el mismo Ciudadano Fiscal] "por el Cirujano Don N." (Facilitativo, Ciudadano